

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 281	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Fuera de Córdoba	
	En Córdoba	Pesetas	Pesetas	
	Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
	Trimestre . .	12'50	Trimestre . .	15
	Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
	Un año . . .	40	Un año . . .	50
	NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.			

MARTES 25 DE NOVIEMBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO
CONCERTADO

Ministerio de Agricultura SERVICIO DE POSITOS

Núm. 4.339

Con fecha 22 de Octubre último, en uso de las facultades que me confieren las disposiciones vigentes, he acordado que cese en el cargo de Agente ejecutivo de todos los Pósitos de la provincia de Córdoba, don Pablo Nieto, nombrando para el mismo a don José de Torres Laguna, con residencia en Madrid, calle de Isabel la Católica, número 5.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones de los Pósitos, que deberán prestar a dicho funcionario cuantas asistencias requiera en el desempeño de su gestión y demás efectos.

Madrid 17 de Noviembre de 1941.
—El Subsecretario, Antonio Rodríguez Jimeno.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado de Fomento

Núm. 4.334

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día once del corriente mes, acordó anunciar la convocatoria de un concurso de destajo para contratar la ejecución de las obras de construcción más urgentes segregadas del proyecto primitivo del camino vecinal DEL KM. 29 DE LA CARRETERA DE BELMEZ A CABEZA DE BUEY A VALSEQUILLO PASANDO POR LAS PATUDAS, con arreglo a un proyecto reformado, aprobado por la Jefatura de Obras Públicas y por la Comisión Gestora en diecinueve y cinco del mes de Mayo del corriente año, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y CUATRO PESETAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS (81.474'57 ptas), siendo dichas obras las que siguen:

Un grupo de tres losas de cinco metros de luz, de hormigón armado, en el arroyo del Cohete, perfil 214.

Un grupo de tres losas de cinco metros de luz, de hormigón armado, en el arroyo del Cascajoso, perfil 324.

Un grupo de cuatro losas de cinco metros de luz, de hormigón armado, en el arroyo de la Patuda (en sustitución del puente provisional establecido sobre el mencionado arroyo por la Autoridad Militar).

Construcción de los terraplenes de acceso a dichas obras de fábrica, así como el afirmado sobre las mismas.

Se admitirán proposiciones, en la Secretaría de esta Excm. Corporación, con arreglo al modelo que figura en el expediente, durante las horas de las diez a las trece, hasta el siguiente día al en que haga nueve, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio.

La apertura de los pliegos tendrá lugar el primer día hábil que le siga, a la hora de las doce y ante Notario, en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación; debiendo estar los mismos reintegrados con un timbre del Estado de cuatro pesetas cincuenta céntimos y un timbre provincial de seis pesetas.

Los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos, están a disposición de aquellos a quienes interesen, en el Negociado de Fomento de la Secretaría dicha, durante los días y horas hábiles hasta la víspera del día en que deba terminar la presentación de pliegos para el concurso.

Los licitadores acompañarán a sus proposiciones y fuera del pliego, su cédula personal y el documento que acredite haber constituido en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos el de NOVECIENTAS NOVENTA Y CUATRO PESETAS CON SIETE CENTIMOS (994'07 pesetas), importe del DOS POR CIENTO del presupuesto como fianza provisional.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente, Enrique Salinas.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.369

Aprobada por la Comisión municipal permanente la matrícula que ha de regir el cobro en el corriente ejercicio de los derechos o tasas por inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, y otros aparatos o instalaciones análogas, se anuncia que queda expuesta nuevamente a la fiscalización pública por término de ocho días hábiles a los efectos del recurso que autoriza el artículo 56 del Reglamento de procedimiento en materia municipal; al propio tiempo se hace público que el cobro en período voluntario se extiende de esta fecha y la del treinta y uno de Diciembre próximo, pasado el cual los descubiertos serán remitidos a la Agencia Ejecutiva para su efectividad por la vía de apremio.

Córdoba 18 de Noviembre de 1941.
—El Alcalde, Rafael Giménez Ruiz.

MONTORO

Núm. 4.209

El Alcalde de Montoro, hace saber: Acordado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 3 del pasado mes de Octubre, contratar en pública subasta la construcción de un cuadro de cuarenta bovedillas de tercera clase, para adultos en el Cementerio municipal de esta población, con atemperancia al proyecto redactado, se hace público el acuerdo según lo dispuesto en el artículo veintiséis del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de dos de Julio de 1924, a fin de que durante el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse por cuantas personas lo tengan a bien las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Montoro 10 de Noviembre de 1941.
—Firma ilegible.

FUENTE LA LANCHAS

Núm. 4.230

Don Angel Jurado Nogales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término, para el ejercicio de 1942, con arreglo a la Ley de Reforma Tributaria, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuente la Lancha 3 de Noviembre de 1941.—Angel Jurado.

LA VICTORIA

Núm. 4.256

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de La Victoria, hace saber.

Que confeccionado el padrón de edificios y solares de este término municipal que ha de regir en el mismo durante los ejercicios de 1942 y 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, para que durante dicho período de tiempo pueda ser examinado por quienes lo deseen y presenten contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

La Victoria a 12 de Noviembre de 1941.—Atanasio Cuesta.

NUEVA CARTEYA

Núm. 4.255

El Alcalde del Ayuntamiento de Nueva Carteya, hace saber:

Que formado el padrón de la riqueza urbana de este término que ha de regir en el próximo año de 1942, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de ocho días para ser examinado por quien lo desee y aduzca las reclamaciones que estime pertinentes.

Nueva Carteya a 11 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Antonio Izquierdo.

PEDRO ABAD

Núm. 4.257

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pedro Abad, hace saber:

Que apareciendo inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 257 correspondiente al día 28 del pasado Octubre un edicto de esta Alcaldía anunciando el concurso y oposición para proveer en propiedad las plazas que en la actualidad se encuentran vacantes en este Municipio se rectifica por medio del presente en el sentido de que los ejercicios para las oposiciones y concurso darán comienzo el siguiente día hábil al que haga noventa del en que aparezca inserto el expresado edicto, quedando subsistente el contenido del mismo tal como se inserta en el referido BOLETIN OFICIAL.

Pedro Abad 13 de Noviembre de 1941.—Alfonso Rojas.

PEDROCHE

Núm. 4.276

El Alcade de esta villa, hace saber:

Que encontrado sin dueño conocido en este término municipal el semoviente que al final se reseña, se anuncia dicho hallazgo por término de quince días hábiles para que la persona o personas que se consideren dueños del mismo, puedan reclamarlo durante dicho plazo en esta Alcaldía.

En el caso de que citado plazo transcurra sin que se presentara persona alguna con derecho a reclamarlo será enajenado en pública subasta que se celebrará bajo mi presidencia a los diez días también hábiles después de terminado aquél, cuya subasta tendrá lugar mediante pujas a la llana sirviendo de tipo el valor que se fije oportunamente por persona perita que para ello se designe.

Reseña del semoviente

Una yegua de cuatro años, de 1'42 metros de alzada, castaña encendida, blancos en la frente, cabo y extremos, hierro confuso en el muslo izquierdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedroche 13 de Noviembre de 1941.
—Rafael Tirado.

Juzgado Militar Eventual de Plaza núm. 2 de Córdoba

Núm. 2.241

Antonio Herrera Calvo, hijo de Antonio y Asunción, natural de Málaga, de estado soltero, profesión ajustador, de 26 años de edad, cuyo último domicilio fué en Peña Roja, calle General Varela número 31, y cuyas demás circunstancias se ignoran, a quien se le instruye por este Juzgado información sumaria, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de quince días.

Córdoba 11 de Noviembre de 1941.—El Capitán Juez Instructor, Sebastián Calderón.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.052

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción de este partido de Fuente Obejuna.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita de comparecencia ante la Audiencia provincial de Córdoba para asistir a juicio oral como testigo el día diez del próximo mes de Noviembre a las diez y media de la mañana a la vecina que fué de Pueblonuevo Francisca Murillo Chavero, domiciliada en dicho pueblo, y que se encuentra en ignorado paradero, aperebiéndole a la vez que si no comparece le parará los perjuicios de Ley.

Así lo he acordado en cartan orde de la Superioridad dimanada del sumario seguido en este Juzgado con el número 55 de este año, contra Amelia Casadey Machi, sobre corrupción de menores.

Dado en Fuente Obejuna a 27 de Octubre de 1941.—Joaquín Saudiel.—El Secretario, Modesto S. Campo.

Núm. 4.079

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, he acordado citar de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de diez días al de la inserción del presente, al que se crea dueño de dos ovejas que se dice fueron halladas en la finca La Juanita del término de Peñarroya por Apolo Ortiz Latorre en Diciembre o Enero últimos, las cuales solo tenían de señas las orejas cortadas y una mancha oscura; para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 125 de este año por hurto de dos ovejas.

Dado en Fuente Obejuna a 27 de Octubre de 1941.—Joaquín Saudiel.—El Secretario, Modesto S. Campo.

Núm. 4.082

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace sa-

ber a Antonio Viñas Cervera, vecino que fué de la villa de Espiel correspondiente a este partido, le queda definitivamente entregado el mono que en calidad de depósito tenía, y que le fué hurtado como de su propiedad en 19 de Diciembre de 1935, en la venta del Angel término de referida villa de Espiel.

Así lo he acordado en la ejecutoria dimanada del sumario número 1 del año 1935 sobre robo contra el procesado Antonio Sánchez Gómez.

Dado en Fuente Obejuna a 31 de Octubre de 1941.—Joaquín Saudiel.—El Secretario, Modesto S. Campo.

Núm. 4.083

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción de este partido de Fuente Obejuna.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de ocho bultos de sacos vacíos que fueron hurtados desde las Estaciones de Cabeza de Vaca de Belmez a la de Motera de Pueblonuevo en 18 del mes actual, siendo estos propiedad de la Compañía Minera y Metalúrgica de la Sociedad de Peñarroya, y caso de ser habidos los mismos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo he acordado en sumario que instruyo con el número 303 de este año.

Dado en Fuente Obejuna a 31 de Octubre de 1941.—Joaquín Saudiel.—El Secretario, Modesto S. Campo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los aperebimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.078

FERNANDEZ FABRIZ, Francisco; hijo de Antonio y Francisca, natural de Pozoblanco, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión panadero, de 24 años de edad, estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, color normal, pelo y cejas negras, ojos pardos y barba poblada, sin que presente ninguna seña particular. Domiciliado últimamente en Arda de Julián Arroyo, número 9, Pozoblanco, viste traje de soldado trabajador, (guerrera y pantalón bombacho) y procesado por la falta grave de desertión, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez Instructor de Infantería, don Manuel Castaño Pascual residente en el Batallón Disciplinario de Soldados Trabajadores número 28, en Labacolla (Santiago de Compostela), bajo aperebimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

En Labacolla (Santiago de Compostela) a 29 de Octubre de 1941.—El Teniente Juez Instructor, Manuel Castaño Pascual.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 29 de Octubre de 1941 por la que se aprueban las tarifas y tablas de exenciones de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, con vigencia a partir del día 1.º de Enero de 1942.

(Continuación)

C) Fiambres, pastelería y bollería

- 15.—Vendedores y preparadores de fiambres, como jamón en dulce, carnes, aves rellenas, pescados, lengua en escarlata, embutidos y trufados, y comestibles extranjeros análogos a los expresados. Estos industriales podrán vender vinos y licores. Si preparan platos de cocina, pastelería y repostería, pagarán, además de la cuota de este epígrafe, el 50 por 100 de la señalada a los confiteros pasteleros del epígrafe 886. 3.^a
- 16.—Vendedores al por menor de fiambres como jamón en dulce y similares; lengua y embutidos trufados; conservas y salsas extranjeras de carnes o pescados; frutas en almíbar, en mermeladas o en pasta; de bombones y cacao en polvo; y de vinos, aguardientes compuestos y licores de todas clases. 8.^a
- 17.—Vendedores, incluso en kiosco, de dulces, pasteles, bollos, hojaldres, pastas, conservas en dulce, bombones y demás artículos de confitería y pastelería, con la facultad de servirlos en el mismo despacho con vinos generosos y licores. Si preparan o confeccionan los artículos enumerados pagarán el 50 por 100 de la cuota del epígrafe 886, pero no tendrán las facultades concedidas a los confiteros-pasteleros de la misma, salvo en lo que respecta a la maquinaria que empleen. 8.^a
- 18.—Vendedores en tienda de pan, bollos de leche, ensaimadas, roscones sin relleno de dulce y bollería ordinaria fabricada con levadura de pan, sean de aceite, manteca o leche, pudiendo vender también buñuelos y patatas fritas. 14.^a
- D) Carnes de todas clases y embutidos
- 19.—Vendedores al por mayor de embutidos, jamones y tocino. Para disfrutar de la facultad de sacrificar reses, elaborar embutidos para su despacho en fresco, salar tocinos y derretir grasas para su venta, además de tributar por este epígrafe con cuota superior a la de fabricante de conservas alimenticias de carnes, habrán de satisfacer el 30 por 100 de la cuota señalada a dichos fabricantes. 4.^a
- 20.—Vendedores al por menor de tocino fresco o salado, jamones, salchichones u otros embutidos del país. Podrán, sin pagar otra cuota, sacrificar las reses que destinen a su industria, así como elaborar embutidos, salar tocino y derretir las grasas para la venta al por menor en sus establecimientos. Esta concesión no les autoriza para vender a otros establecimientos, dentro o fuera de la localidad, los productos de su industria, excepto el tocino,

las grasas y residuos de la misma, que podrán hacerlo satisfaciendo el 30 por 100 de la cuota que les corresponda como fabricante de conservas alimenticias de carnes de la Tarifa 3.^a 9.^a

- 21.—Vendedores al por menor de carnes frescas, en tienda, portal o puesto permanente en mercado, que adquieran en vivo las reses para matarlas y expender las carnes por su cuenta. La cuota de este epígrafe es independiente de la que se satisfaga por tabernas o puestos de frutas y hortalizas, cuando se ejerza conjuntamente con todas o algunas de ellas. 10.^a
- 22.—Vendedores al por menor, en cajones situados en mercados públicos, exclusivamente durante las horas de los mismos, de tocinos, jamones, salchichones y otros embutidos del país, pudiendo sacrificar las reses que destinen a su industria, elaborar embutidos, salar tocino y derretir las grasas para su venta al por menor, en los referidos puestos, sin pago de otra cuota. 12.^a
- 23.—Vendedores al por menor en tienda, portal o puesto permanente en mercado de carnes frescas o congeladas o tablaeros que se limitan a vender por su cuenta o por la de los tratantes las carnes que adquieren de éstos. La cuota de este epígrafe es independiente de la que se satisfaga por tabernas y puestos de frutas y hortalizas, cuando se ejerza conjuntamente con todas o algunas ellas. 15.^a
- E) Quesos y mantecas
- 24.—Vendedores al por mayor de quesos, mantecas, preparados de leche, almidón y galletas, preparados de caldos y de huevo; de jugos alimenticios, vinos generosos, licores del país y aguardientes aromatizados, y al por menor, vinos, aguardientes y licores de todas clases. La simple esterilización de la leche no se considerará como preparado de la misma. 4.^a
- 25.—Vendedores al por menor de quesos, natas, mantecas o preparados de leche. 9.^a
- F) Cereales, harinas y sus preparados y piensos
- 26.—Vendedores al por mayor de cereales y harinas de todas clases; de los preparados de las mismas; de alfalfa y demás forrajes; pulpa de remolacha, bagazo de linaza y piensos en general. 4.^a
- 27.—Vendedores al por menor de harinas de todas clases. 10.^a
- 28.—Vendedores al por menor de cereales, algarroba, alfalfa y forrajes, bagazo de linaza, y demás piensos en general, con la obligación de adquirir los productos de que se trata, precisamente en la localidad en que se hallen matriculados, cuando tenga más de 20.000 habitantes, y en ella figuren matriculados también mayoristas o especuladores de aquellos productos, y sin que en ningún caso, cualquiera que sea la base de población, puedan tener existencia en géneros en cantidad superior a una tonelada de cada una de las especies enumeradas. 11.^a

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA